

Al contestar sírvase citar invariablemente el número de oficio y del Expediente

Chihuahua, Chihuahua, 7 de mayo de 2019

Ing. Carlos Humberto Cabello Gil
Director de Obras Publicas Municipales
Municipio de Chihuahua
Camino a la Presa Chuviscar número 1108
Colonia Campesina Nueva
Chihuahua, Chihuahua.



En atención a su oficio número D/0971/2019 con fecha 17 de abril de 2019 y recibido en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el día 3 de mayo de 2019, por medio del cual solicita se le informe si las obras que se tienen contempladas realizar y manifestadas en el oficio antes mencionado, por el Municipio de Chihuahua, en el ejercicio 2018-2021 requieren la presentación de un estudio de Impacto Ambiental y en su caso la modalidad a seguir, al respecto se le comunica:

Que de acuerdo al análisis realizado y con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente el Estado de Chihuahua, 103, 104, 105, 107, 108, 111 y 112 de su Reglamento, las obras descritas a continuación **no requieren** la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, lo anterior debido a que únicamente son obras de pavimentación y bacheo en calles y caminos ya existentes, así como reparación de alumbrado:

Obras a realizar
Reparación de sistema de alumbrado en Gaza Cantera y Periférico de la Juventud.
Bacheo en diferentes calles y avenidas de la ciudad (suministro y aplicación de mezcla asfáltica en frio.)

Sin embargo, se le comunica que, durante las obras antes enlistadas, se deberá de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. No explotar bancos de material sin el permiso respectivo tramitado ante esta Dirección de Ecología.
2. Tramitar ante el Municipio de Chihuahua, la Licencia de Construcción y de Uso de Suelo, en caso de que dicha autoridad así lo requiera.
3. Las obras enlistadas, deberán desarrollarse con estricto apego al Reglamento Municipal de Construcción.
4. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades.
5. En materia de ruido, debe cumplir con lo establecido en los Artículos 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, su Reglamento y la

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"



Norma Oficial Mexicana NOM-081- SEMARNAT -1994, así como respetar un horario de 8:00 am a 7:00 pm de lunes a viernes, respetando los niveles máximos permitidos de emisiones de ruido de 68 db (A).

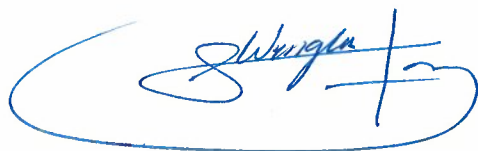
6. Debe llevar a cabo las actividades que sean necesarias para controlar la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado, con estricto apego al cumplimiento de los Artículos 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.
7. No modificar y/o desviar los drenajes pluviales naturales presentes en la zona de los proyectos.
8. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben de realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
9. Debe llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas.
10. Llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en las obras de construcción y operación, y abatir el riesgo.
11. Los residuos peligrosos, generados en las actividades de construcción y/o mantenimiento de las obras, deben ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
12. Una vez concluidas las obras a que se refiere la presente, deberá realizarse una campaña de limpieza en todo el perímetro de los predios, así como en las áreas ocupadas por las obras de apoyo en caso de ser utilizadas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dichas obras. Así mismo en caso de que se encuentre escombro o cualquier otro material producto de sus actividades, debe retirarlo y enviarlo a un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.
13. El presente oficio únicamente refiere a las obras antes enlistadas, no se permiten obras adicionales a lo manifestado en el presente escrito sin las autorizaciones correspondientes.

Por último, y con lo que respecta a la obra abajo enlistada se le informa que el Municipio de Chihuahua deberá realizar la consulta en materia de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esto debido a que la pavimentación se llevará a cabo dentro de un área natural protegida (Parque Nacional Cumbres de Majalca), lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 numeral XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5 inciso s) de su Reglamento.

Obra a realizar
Primera etapa de pavimentación de tramos aislados de camino a Majalca del kilómetro 28+400 al 30+200

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

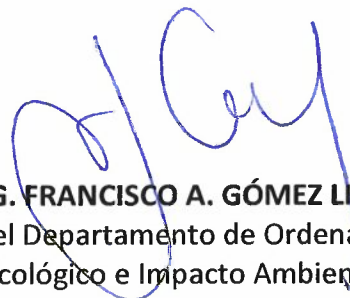
ATENTAMENTE



DR. GILBERTO WENGLAS LARA
Director de Ecología



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA



ING. FRANCISCO A. GÓMEZ LICÓN
Jefe del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental

Cc ARCHIVO
GLCH